

**Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 78 de Madrid de 2 de marzo de 2010.
Obligaciones de lealtad, transparencia y diligencia de las entidades financieras.**

El fallo que estima parcialmente la demanda de los inversores se basa en la obligación de la entidad financiera de asegurarse que el cliente comprende el producto que se le ofrece y las obligaciones de lealtad, transparencia y diligencia. En la sentencia se condena a la entidad demandada a abonar: (i) a los adquirentes de los productos de los bancos islandeses Landsbaski y Kaupthing el precio que estos pagaron menos la rentabilidad que se les hubiese satisfecho, y (ii) a los adquirentes de los productos del Grupo Lehman Brothers el precio que los instrumentos tenían al tiempo de insolvencia del grupo (ya que considera que el precio que los instrumentos tenían la última fecha de cotización o la última adquisición de productos de riesgo no son criterios válidos, en contra SS de los Juzgados de Primera Instancia núm. 1 de Madrid [AC\2009\1751] y núm. 1 de Badajoz [JUR\2009\487690]).

El Juez – Magistrado consideró que los demandantes que adquirieron productos de los bancos islandeses ni conocían ni entendieron los entresijos, riesgos y complejidades del mercado y del emisor de los instrumentos, y pensaban que estaban adquiriendo productos de renta fija. La argumentación de éste se sustenta en la relación de confianza entre los inversores y los comerciales – asesores y la oscuridad material de la documentación (ni se identifica el instrumento que se adquiere ni se remiten al folleto original del que es instrumento pasaportado). En autos consta que generalmente las operaciones se cerraban por teléfono, los inversores firmaban la orden de compra después de haberla ordenado, y posteriormente asumían un documento titulado DEPÓSITOS A PLAZO ACTIVOS FINANCIEROS o un folleto con un logo de PRODUCTOS EXCLUSIVOS GESTION PATRIMONIAL DE RENTA FIJA.

En cambio, el Juez-Magistrado entendió que los inversores en productos del Grupo Lehman Brothers eran conscientes de los riesgos que asumieron dada la prolijidad de la descripción del riesgo del mercado y rentabilidad en el folleto de los productos. No obstante, mantuvo que “un inversor minorista debe asumir el riesgo normal del funcionamiento del mercado, ahora bien, lo que no se puede admitir es que asuma un riesgo anormal, globalizado, que ha dado un vuelco al funcionamiento financiero mundial”. De acuerdo con éste la información es básica y la entidad financiera no supo calibrar bien el riesgo de insolvencia del Grupo Lehman Brothers. En la sentencia se plantea que inversores no podían saber con certeza cual era el riesgo real a que se estaba enfrentando su inversión y la entidad demandada debería haber adoptado ciertas medidas para avisar a sus clientes y no una mera actitud de compas o espera.

José F. Canalejas Merín